



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 71/2009, de 27 de marzo, por el que se modifica el Decreto 63/2007, de 10 de abril, por el que se regula la concesión de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios y se establece la convocatoria de ayudas para el año 2007. (2009040076)

El Decreto 63/2007, de 10 de abril, regula la concesión de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios en nuestra Comunidad. Las ayudas contempladas en el citado Decreto están incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, Eje 1, Medida 1.2.1: Modernización de Explotaciones Agrarias.

Resulta preciso adecuar los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto 63/2007 a las recomendaciones establecidas en las auditorías realizadas para el seguimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento (CE) n.º 885/2006 de la Comisión.

El Plan de Innovación Tecnológica en Maquinaria y Equipos Agrarios contenido en el Anexo III del Decreto 63/2007, requiere ser modificado atendiendo a la aparición de nuevas máquinas y equipos agrarios. A su vez, las consultas realizadas al sector afectado por el cultivo del tabaco hacen necesario priorizar la tecnificación en este ámbito, con vistas al Plan estratégico de reestructuración para el sector del tabaco.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 27 de marzo de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo único. Objeto de la modificación.

El Decreto 63/2007, de 10 de abril, por el que se regula la concesión de ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios y se establece la convocatoria de ayudas para el año 2007, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 9 queda redactado como sigue:

“Artículo 9. Órgano colegiado.

La propuesta de concesión se formulará por el órgano instructor a la vista del informe elaborado por un órgano colegiado que estará integrado por el Presidente, que será el Jefe de Servicio de Producción Agraria, el Jefe de Sección de Ordenación de Sectores Agrarias y un funcionario que desempeñe las tareas de asesor jurídico, que actuará como Secretario, o funcionarios designados por el Director General en sustitución de los mismos de igual rango funcional”.



Dos. El artículo 10 queda redactado como sigue:

“Artículo 10. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la comparación de las solicitudes presentadas. En el caso de que las solicitudes presentadas excedan del crédito disponible, se ordenarán de acuerdo con los baremos recogidos en el Anexo III “Plan de Innovación Tecnológica y Baremo de puntuación”.

De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 € en el supuesto de suministros de bienes de equipos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la entrega del bien”.

Tres. El artículo 11 queda redactado como sigue:

“Artículo 11. Resolución de las ayudas.

La Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, a propuesta del órgano instructor al que se refiere el artículo 9, dictará Resolución en el plazo de seis meses desde la publicación de la convocatoria, entendiéndose desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó (Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural) en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la citada resolución, teniendo en cuenta que contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la resolución figurará, como mínimo, el importe de la ayuda, el porcentaje de participación de las distintas administraciones en la financiación de la misma y las condiciones que debe cumplir el beneficiario”.

Cuatro. El artículo 13 queda redactado como sigue:

“Artículo 13. Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

En el caso en el que el incumplimiento se limite a alguna de las inversiones subvencionadas, el citado reintegro se referirá a la ayuda concedida a la inversión objeto de incumplimiento.



La modificación de la forma societaria con anterioridad a los cinco años desde la fecha de resolución de la ayuda, de modo que se pase a un tipo cuyo porcentaje de subvención sea menor, conllevará la obligación de reintegrar la diferencia con el consiguiente interés de demora”.

Cinco. Se añade un nuevo artículo 14 con la siguiente redacción:

“Artículo 14. Controles.

Se realizarán cuantos controles administrativos y sobre el terreno sean necesarios para la correcta gestión de esta línea de ayuda.

Si en el transcurso de los mismos se determina que los datos de la solicitud y de los justificantes que se acompañan a la misma han sido falseados o se han ocultado otros que impidan la concesión de la ayuda, el solicitante no podrá ser beneficiario de esta línea de ayudas durante las dos convocatorias siguientes a la correspondiente a dicha solicitud”.

Seis. El Anexo III, referido al “Plan de Innovación Tecnológica del año 2007 de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Baremo de puntuación”, queda sustituido por el Anexo que acompaña a este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de marzo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

ANEXO III.
PLAN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y BAREMO DE PUNTUACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

APARTADO A. Plan de innovación tecnológica y baremo correspondientes al tipo de maquinaria y equipos agrarios.

- 1. Título N° 1.** Equipos Agrarios.
2. Problemática Actual. Alto coste de los portes, desplazamientos e insumos.
3. Objetivo. Hacer autosuficientes a las Cooperativas, S.A.T. y grupos de agricultores.
4. Área geográfica afectada: Toda la región.
5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares.

	Baremo correspondiente a la máq. / equipo.
1.1 Automatización e informatización de cabezales con tarjeta de gasóleo B.	4
1.2. Automatización e informatización de cabezal de báscula electrónica.	4
1.3. Equipos para calibración de maquinaria de aplicación de productos fitosanitarios.	5
1.4. Equipo agrario de laboratorio para el control de la producción.	6
1.5. Equipo tomamuestras.	3
1.6. Máquina autopropulsada para aplicación de productos fitosanitarios y empleo de abono líquido.	6
1.7. Sembradora de cereales y oleaginosas (siembra directa).	5
1.8. Depósito nodriza para abono líquido.	2
1.9. Grandes portacontenedores (+ 5 Tm.).	1
1.10. Equipos de análisis rápido de suelo.	5
1.11. Equipos de análisis foliar.	5
1.12 Equipos de compactación de residuos sólidos	5
1.13 Equipos de aplicación de herbicidas a ultrabajo volumen	5
1.14. Sistema electrónico de regulación de dosis de aplicación de productos fitosanitarios.	5
1.15 Esparcidor de estiércol con dispositivo localizador	5

- 1. Título N° 2.** Mecanización de viñedo y olivar.
2. Problemática Actual. Encarecimiento de la mano de obra.
3. Objetivo. Reducción de los costes de cultivo y mecanización de la recolección.
4. Área geográfica afectada: Toda la región.
5. Relación de maquinaria auxiliar.

	Baremo correspondiente a la máq. / equipo.
2.1. Mecanización de las labores de cultivo.	
2.1.1. Máquinas prepodadoras.	1
2.1.2. Despuntadoras.	1
2.2. Mecanización de la recolección.	
2.2.1. Cosechadora automotriz de uva.	6
2.2.2. Vendimiadora arrastrada.	2
2.2.3. Vibrador acoplado al tractor.	2
2.2.4. Vibrador acoplado al tractor incluido recolector paraguas.	3
2.2.5. Vibrador autopropulsado	6
2.2.6. Vibrador telescópico.	4
2.2.7. Remolque bañera acero inoxidable de gran tonelaje (mayor de 16 Tm)	4

- 1. Título N°3.** Mecanización de cultivos hortofrutícolas.
2. Problemática Actual. Encarecimiento y escasez de mano de obra especializada.
3. Objetivo. Reducción de los costes de cultivo y mecanización.
4. Área geográfica afectada: Toda la zona de riego de la región.
5. Relación de maquinaria auxiliable.

Baremo correspondiente a la máq. / equipo.

3.1. Maquinaria para implantación de cultivo.	
3.1.1. Maquinaria e instalación de línea obtención de plantas en cepellón.	3
3.1.2. Sembradora de precisión (4 cuerpos) y localizadora de abonos/tratamiento.	3
3.2. Maquinaria para hortofrutícolas.	
3.2.1. Cosechadora integral autopropulsada de horticolas incluido sistema selector láser.	6
3.2.2 Equipo neumático de poda de frutales	3
3.2.3 Prepodadora de frutales	4

- 1. Título N°4.** Innovación tecnológica ganadera.
2. Problemática Actual. Baja rentabilidad de las explotaciones asociadas.
3. Objetivo. Reducción de los costes y mecanización.
4. Área geográfica afectada: Toda la región.
5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares.

Baremo correspondiente a la máq. / equipo.

4.1. Grandes empacadoras.	3
4.2. Cosechadora picadora de forrajes.	4
4.3. Equipo de ordeño ganado ovino/caprino 2 x 12p.	2
2 x 24p.	2
2 x 36p.	2
4.4. Equipo rotativo de ordeño automático para cabra y oveja.	3
4.5. Sistema de gestión de ordeño en establo.	3
4.6. Higienizadora de leche antes del tanque.	2
4.7. Equipo automático de limpieza con retirada de pezoneras para salas de ordeño de ganado ovino/caprino.	2
4.8. Equipos automáticos de distribución de pienso en sala de ordeño.	2
4.9. Tanque de frío, distintas capacidades, en explotaciones ganaderas de ovino/caprino.	1
4.10. Arco de limpieza y desinfección de vehículos.	3
4.11. Mezclador de raciones para rumiantes fijo.	3
4.12. Mezclador de raciones para rumiantes móvil.	4
4.13. Equipos de análisis para detección de preñez ganado ovino/caprino.	5
4.14. Carros portaesquila.	4
4.15. Comederos integrales de alimentación para ovino-caprino	2
4.16. Lector de manga de bolos ruminales de ganado ovino-caprino	5

- 1. Título N° 5.** Tecnificación del cultivo del tabaco.
2. Problemática Actual. Alta influencia de la mano de obra en el manejo y recolección.
3. Objetivo. Reducción de los costes de producción.
4. Área geográfica afectada: Zonas tradicionales de producción.
5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares.

Baremo correspondiente a la máq. / equipo.

5.1. Mecanización de las labores de cultivo.	
5.1.1. Maquinaria y equipos: Obtención de plantas de tabaco en cepellón.	6
5.2. Mecanización de la recolección.	
5.2.1. Cosechadora de plantas de tabaco Virginia o Burley.	6



5.2.2. Equipo de análisis y humectógrafo de tabaco.	6
5.2.3. Equipo de recogida de hoja de tabaco	6
5.2.4. Equipos de pesada y vaciado de remolques de tabaco	6
5.2.5. Equipos para el llenado de contenedores de tabaco	6
5.2.6. Equipos de selección y embalaje de tabaco	6
5.3. Mecanización del curado y selección.	
5.3.1. Maquinaria y equipos para llenado de bandejas y/o contenedores	6
5.3.2. Secaderos colectivos de capacidad superior a 100.000 kg	6

- 1. Título Nº 6.** Agricultura de precisión.
2. Problemática Actual. Mecanización de la producción.
3. Objetivo. Mejora y reducción de los costes de producción.
4. Área geográfica afectada: Toda Extremadura.
5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares.

Baremo correspondiente a la máq. / equipo.

6.1. Sistemas de guiado.	
6.1.1. Sistema de guiado asistido.	5
6.1.2. Sistema de guiado automático.	5
6.1.3. Sistema de guiado automático universal.	5
6.2. Sistemas de mapeado.	
6.2.1. Sistema de mapeado de tractores y cosechadoras	5

- 1. Título Nº 7.** Agricultura ecológica.
2. Problemática Actual. Mecanización de la producción.
3. Objetivo. Mejora y reducción de los costes de producción.
4. Área geográfica afectada: Toda Extremadura.
5. Relación de maquinaria y equipos auxiliares.

Baremo correspondiente a la máq. / equipo.

7.1 Volteadoras automotrices	6
7.2 Volteadoras arrastradas	5
7.3 Desfibradoras	6
7.4 Criba móvil	6

APARTADO B. Baremos de puntuación correspondientes al solicitante de la ayuda.

Clasificación de Sociedades.	Puntuación.
Sociedades Cooperativas de maquinaria y Cooperativas con sección específica de maquinaria o de servicios que incorporen maquinaria siempre que dispongan de reglamento de funcionamiento interno.	6
Otros tipos de Sociedades Cooperativas Agrarias y Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra con, al menos, 10 socios.	5
Otros tipos de Sociedades Cooperativas Agrarias y Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra con menos de 10 socios y Sociedades Agrarias de Transformación con, al menos, 10 socios.	4
Sociedades Agrarias de Transformación con menos de 10 asociados y otras Agrupaciones Agrarias con personalidad jurídica propia contempladas en el art. 4a.	3
Otras Agrupaciones Agrarias con personalidad jurídica propia contempladas en el art. 4b con, al menos, 10 socios.	2
Otras Agrupaciones Agrarias con personalidad jurídica propia contempladas en el art. 4b con menos de 10 socios y otras Agrupaciones sin personalidad jurídica contempladas en el art 4b	1